



Asamblea General

Distr. limitada
21 de marzo de 2014
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

25º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

**Argentina, Austria, Bélgica*, Bosnia y Herzegovina*, Bulgaria*, Chile, Chipre*,
Costa Rica, Dinamarca*, Eslovaquia*, Estonia, Finlandia*, Grecia*, Guatemala*,
Hungría*, Irlanda, Letonia*, Liechtenstein*, México, Países Bajos*, Perú, Suecia*,
Uruguay*: proyecto de resolución**

25/... La protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando su decisión 2/112, de 27 de noviembre de 2006, y sus resoluciones 6/28, de 14 de diciembre de 2007, 7/7, de 27 de marzo de 2008, 10/15, de 26 de marzo de 2009, 13/26, de 26 de marzo de 2010, y 19/19, de 23 de marzo de 2012, así como las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2003/68, de 25 de abril de 2003, 2004/87, de 21 de abril de 2004, y 2005/80, de 21 de abril de 2005, y recordando las resoluciones de la Asamblea General 57/219, de 18 de diciembre de 2002, 58/187, de 22 de diciembre de 2003, 59/191, de 20 de diciembre de 2004, 60/158, de 16 de diciembre de 2005, 61/171, de 19 de diciembre de 2006, 62/159, de 18 de diciembre de 2007, 63/185, de 18 de diciembre de 2008, 64/168, de 18 de diciembre de 2009, 65/221, de 21 de diciembre de 2010, 66/171, de 19 de diciembre de 2011, y 68/178, de 18 de diciembre de 2013, y acogiendo con satisfacción los esfuerzos de todos los interesados por aplicar esas resoluciones,

1. *Exhorta* a los Estados a que se cercioren de que las medidas que se adopten para luchar contra el terrorismo sean conformes con el derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario;

2. *Expresa* suma preocupación por las violaciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, así como del derecho internacional de los refugiados y del

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.



derecho internacional humanitario, cometidas en el contexto de la lucha contra el terrorismo;

3. *Reafirma* su condena inequívoca de todos los actos, métodos y prácticas terroristas y de la financiación del terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera que tengan lugar y por quienquiera que sean cometidos e independientemente de su motivación, por ser criminales e injustificables, renueva su compromiso de reforzar la cooperación internacional para prevenir y combatir el terrorismo y, a ese respecto, exhorta a los Estados y a otros actores pertinentes, en su caso, a que sigan aplicando la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo y sus cuatro pilares, en los que, entre otras cosas, se reafirma que el respeto de los derechos humanos de todos y el estado de derecho son la base fundamental de la lucha contra el terrorismo;

4. *Deplora profundamente* el sufrimiento causado por el terrorismo a las víctimas y a sus familiares, expresa su profunda solidaridad con ellos y destaca la importancia de proporcionarles un apoyo y una asistencia adecuados;

5. *Recordando* la celebración el 1 de junio de 2011 de una mesa redonda organizada por el Consejo de Derechos Humanos de conformidad con la decisión 16/116 del Consejo, de 24 de marzo de 2011, que concienció de la importancia de tener en cuenta la cuestión de los derechos humanos de las víctimas del terrorismo en la decidida labor de la comunidad internacional para acabar con el flagelo del terrorismo y como parte de una política general de lucha contra el terrorismo que respete los derechos humanos y las libertades fundamentales;

6. *Insta* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo, respeten y protejan todos los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, teniendo presente que ciertas medidas contra el terrorismo pueden incidir en el disfrute de esos derechos;

7. *Reafirma* que el terrorismo no puede ni debe vincularse a ninguna religión, nacionalidad, civilización o grupo étnico;

8. *Insta* a los Estados a velar por que las medidas adoptadas contra el terrorismo no sean discriminatorias y a que no recurran a elaboraciones de perfiles basados en estereotipos étnicos, raciales o religiosos o cualquier otro tipo de discriminación prohibida por el derecho internacional;

9. *Reconoce* la labor de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo;

10. *Reconoce* que la participación activa de la sociedad civil puede reforzar la labor que llevan a cabo los gobiernos para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo;

11. *Exhorta* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo, velen por que toda persona que afirme que sus derechos humanos o libertades fundamentales hayan sido vulnerados tenga acceso a un recurso efectivo y por que las víctimas de violaciones de los derechos humanos obtengan una reparación adecuada, eficaz e inmediata que incluya, según corresponda, restitución, indemnización, rehabilitación y garantías de no repetición;

12. *Exhorta* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo, salvaguarden el derecho a la intimidad de conformidad con el derecho internacional, y los insta a que tomen medidas para que las injerencias en el derecho a la intimidad estén reguladas por ley, con indicación de los objetivos permitidos mediante esas injerencias, y que estas no sean arbitrarias o ilegales ni se apliquen de manera discriminatoria y sean objeto de una

supervisión efectiva y den lugar a una reparación apropiada, sea por la vía judicial o por otros medios;

13. *Exhorta* a los Estados a que se aseguren, al adoptar cualquier medida o utilizar cualquier medio contra el terrorismo, incluido el uso de aeronaves teledirigidas, de cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario;

14. *Insta* a los Estados a que realicen una investigación rápida, independiente e imparcial para determinar los hechos cuando existan indicios plausibles de violaciones de las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos de resultados de las medidas adoptadas o los medios empleados para luchar contra el terrorismo y que velen por que rindan cuentas los responsables de las violaciones que constituyan crímenes con arreglo al derecho nacional o internacional;

15. *Observa con preocupación* que hay medidas que pueden menoscabar los derechos humanos y el estado de derecho, como la detención de sospechosos de actos de terrorismo sin fundamento legal y sin las debidas garantías procesales, la privación ilícita del derecho a la vida y otras libertades fundamentales, como la libertad de reunión y asociación, la privación de libertad equivalente a sustraer al detenido a la protección de la ley, el enjuiciamiento de sospechosos sin garantías procesales fundamentales, la privación de libertad y el traslado ilícitos de sospechosos de actividades terroristas y la devolución de sospechosos a países sin evaluar caso por caso la posibilidad de que existan motivos fundados para creer que correrían peligro de ser sometidos a tortura, así como las limitaciones al escrutinio efectivo de las medidas contra el terrorismo;

16. *Destaca* que todas las medidas empleadas en la lucha contra el terrorismo, como la elaboración de perfiles de personas y la utilización de seguridades diplomáticas, memorandos de entendimiento y acuerdos o arreglos de traslado de otra índole, deben ajustarse a las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario;

17. *Insta* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo, respeten el derecho a la igualdad ante los tribunales y a un juicio justo, con arreglo a lo previsto en el derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, como el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, en su caso, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los refugiados;

18. *Reitera* las inquietudes expresadas por la Asamblea General en su resolución 64/168 sobre medidas que puedan menoscabar los derechos humanos y el estado de derecho, e insta a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para que las personas privadas de libertad, independientemente del lugar de detención o de encarcelamiento, gocen de las garantías que les reconoce el derecho internacional, incluidas la revisión de la detención y otras garantías judiciales fundamentales;

19. *Toma nota con agradecimiento* del informe del Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo¹;

20. *Solicita* al Relator Especial que, de conformidad con su mandato, continúe reuniendo, solicitando e intercambiando información sobre presuntas violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, e informe periódicamente al Consejo de Derechos Humanos;

¹ A/HRC/25/59.

21. *Solicita* a todos los Estados que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de las tareas y obligaciones recogidas en su mandato, entre otras formas, respondiendo con prontitud a los llamamientos urgentes y proporcionando la información solicitada, y que consideren seriamente la posibilidad de dar una respuesta favorable a las solicitudes del Relator Especial de visitar sus países;

22. *Alienta* a los órganos, organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas que participan en el apoyo a la labor de lucha contra el terrorismo a que, en el marco de esa labor, continúen facilitando la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como las debidas garantías procesales y el estado de derecho;

23. *Solicita* a la Alta Comisionada y al Relator Especial que, cuando proceda, sigan contribuyendo al debate en curso sobre las medidas que deben adoptar los Estados Miembros de las Naciones Unidas para ofrecer garantías adecuadas, en relación con los derechos humanos, que aseguren procedimientos justos y claros, en particular en lo tocante a incluir a personas y entidades en las listas de sanciones relacionadas con el terrorismo y a retirarlas de dichas listas;

24. *Recuerda* que la Asamblea General, en su resolución 66/171, reconoció la necesidad de seguir reforzando procedimientos justos y claros, en el marco del régimen de sanciones de las Naciones Unidas relacionadas con el terrorismo, a fin de aumentar su eficiencia y transparencia, y acogió con beneplácito y alentó la labor que realizaba el Consejo de Seguridad en apoyo de estos objetivos, en particular, potenciando el papel de la Oficina del Ombudsman y continuando el examen de todos los nombres de personas y entidades sometidas a dicho régimen, al tiempo que destacó la importancia de esas sanciones en la lucha contra el terrorismo;

25. *Destaca* la importancia de que los órganos y entidades de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes, en particular los que participan en el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, que prestan asistencia técnica en relación con la prevención y represión del terrorismo a los Estados que dan su consentimiento, incluyan, según proceda y con arreglo a sus mandatos, el respeto del derecho internacional de los derechos humanos y, en su caso, del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los refugiados, así como del estado de derecho, como elemento importante de la asistencia técnica que ofrecen a los Estados en relación con la lucha contra el terrorismo, entre otras cosas aprovechando el asesoramiento de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, en el marco de sus respectivos mandatos, y de la Oficina del Alto Comisionado y otras entidades pertinentes, y velando por que se mantenga el diálogo con ellos;

26. *Solicita* a la Alta Comisionada y al Relator Especial que, teniendo en cuenta el contenido de esta resolución, presenten sus informes al Consejo de Derechos Humanos en relación con el tema 3 de la agenda, de conformidad con su programa de trabajo anual.
